



C I R C U L A R SACUNC16-157

Fecha: miércoles, 07 de septiembre de 2016
Para: **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS SOACHA CUNDINAMARCA**
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**
Asunto: **"ACUERDO DE REPARTO"**

Atentamente les comunico que mediante Acuerdo PSAA16-10566, del 31 de agosto del presente año, el Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas"

"ARTÍCULO 1°. Modifíquese el literal B del artículo 2° del acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así.

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)
- GRUPO 2: Procesos monitorios.
- GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)
- GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 5: Despachos comisorios
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Otros procesos
- GRUPO 8: Procesos ejecutivos (de mínima cuantía)"

El precitado Acuerdo se encuentra publicado en la página de la Rama Judicial.

Atentamente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

PSA16-2961

Bogotá, D.C., lunes, 05 de septiembre de 2016

DESP. 2 OFIC. ADMINISTR.

Señores
**PRESIDENTES
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Señores Presidentes:

Por instrucciones de la señora Presidente, para su conocimiento y demás fines, les remito el ACUERDO No. PSAA16-10566 de 2016, "Por el cual se modifica el literal B del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas".

Cordialmente,

JORGE ELICEER GAITAN PEÑA
Profesional Especializado

Adjunto lo enunciado.

PSAJFLS



ACUERDO No. PSAA16-10566
Agosto 31 de 2016

“Por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 24 de agosto de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el literal B del artículo 2° del acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así.

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)
- GRUPO 2: Procesos monitorios
- GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)
- GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 5: Despachos comisorios
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Otros procesos
- GRUPO 8: Procesos ejecutivos (de mínima cuantía)

ARTÍCULO 2°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta



ACUERDO No. PSAA16-10566
Agosto 31 de 2016

“Por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 24 de agosto de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el literal B del artículo 2º del acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así.

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

- GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)
- GRUPO 2: Procesos monitorios
- GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)
- GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 5: Despachos comisorios
- GRUPO 6: Acciones de tutela
- GRUPO 7: Otros procesos
- GRUPO 8: Procesos ejecutivos (de mínima cuantía)

ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta